

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00397-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

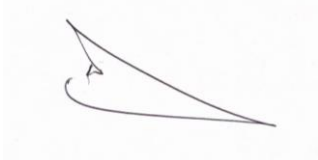


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco de Bogotá para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

Bucaramanga, 2021-07-30

GCOE-EMB-20210730530235

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Trece Civil Municipal Bucaramanga

J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Oficio No.3823 Radicado No. 68001400301320210039700

Proceso instaurado en contra de los siguientes demandados:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	8170017733	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EP

En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P.

Cordialmente,



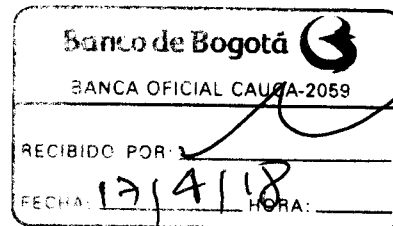
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA Resolución 083 del 15 de diciembre de 1997 Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior NIT: 817.001.773-3			
	OFICIO			
	Código:	GFIN-F-12	Versión: 1.0	

Por favor, al contestar cite este número: GFIN-0051-2018 NI

Popayán, 17 de abril de 2018

Doctora
CAROLINA OROZCO HERRERA
 Ejecutiva Banca Oficial
 BANCO DE BOGOTÁ
 Ciudad



ASUNTO: Inembargabilidad de cuentas

Como el suscrito representante de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA NIT 817.001.773-3,

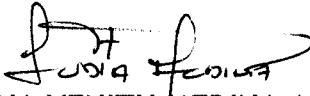
CERTIFICO:

Que las cuentas bancarias de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA NIT 817.001.773-3, aperturadas en el Banco de Bogotá, gozan de inembargabilidad por ser recursos públicos utilizados para la atención de la salud de los usuarios.

Se relacionan las cuentas a continuación:

Nº DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DENOMINACION
398274720	corriente	AIC-CAJA MENOR AIC LA PLATA
848158820	corriente	AIC-CAJA MENOR AIC
848158838	corriente	AIC-FONDO DE TUTELAS AIC
848158846	corriente	AIC-CAJA MENOR IPS MINGA
520397522	corriente	RECAUDADORA
848000295	corriente	FONDO ADM CALDAS

Cordialmente.


LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ
 Representante Legal


LURDY ORQUIDIA GUENGUE PEÑA
 Coord. Político Área Financiera

Elaboró:	Martha Lucía Arboleda Garzón – Líder de Tesorería
Revisó:	Mauricio Ramos Velasco – Coordinador gestión financiera